



D. Blas del Pozo García, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta capital.

He de saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución urbana y año do 1911, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Aniceto Muñoz, viudo, sus herederos, sus descendientes para con la Hacienda, ni podido realizarlo los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia, el día 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y si transcurriera una hora desde que empezó la subasta no se hubieran presentado licitadores, se hará una rebaja de la tercera parte, y se admitirán posturas por otras dos terceras partes durante otra media hora.»

Notifíquese esta providencia á los interesados y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por edictos y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta antenida, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción do 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes tratabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

DEUDOR	Capitalización.	
	Pesetas.	Pesetas.
D. Aniceto Muñoz, viudo de.		
Una casa sita en la calle de Chirón, en el pueblo de Nolasca, anejo de esta ciudad, que linda por su frente, la expresa calle; derecho entrando, un callejón; izquierda horno de vecinos do Nicasio, y espalda un solar, capitalizado en mil cincuenta pesetas....	1.050	

No tiene carga ni gravamen alguno más que el de este embargo;

2.<sup>o</sup> Que el deudor y sus causahabientes pueden liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado, estarán de manifiesto en esta oficina hacia el día de la celebración del propio acto, y si no hubiese ninguno se cumplirá por los medios que establece el artículo 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros;

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta mencionada deben los licitadores depositar provisoriamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intieren rematar;

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación;

6.<sup>o</sup> Que si brecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se doceará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Cuenca 4 12 de Febrero de 1912.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—750

### Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

#### PRESIDENCIA

ASILADOS					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1. <sup>o</sup> de Diciembre....	248	149	100	59	556
Entradas en este mes.....	12	6	1	2	19
SUMA.....	260	155	101	59	575
Salidas en el mismo.....	12	16	2	2	32
Existencia para 1. <sup>o</sup> de Enero.....	248	139	99	57	548

#### Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1. <sup>o</sup> de Diciembre.....	2	2	24.208,10
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasados.....	20.222,80	2	2
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Diciembre.....	600,00	2	2
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.....	350,25	2	21.073,05
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente del cobro de las estancias causadas por los huéspedes por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.....	2	3.455,25	2
Procedente del cobro de la venta de pan y medicamentos á los empleados, durante el mes de Noviembre próximo pasado.....	2	162,00	2
Procedente de la apertura del cepillo de limosnas....	2	25,80	3.643,23
TOTAL CARGO.....	2	2	48.924,88

#### D A T A

Por los gastos del personal do Madrid.....	2	519,66	2
Idem de El Pardo y Maestros do talleres.....	2	2.335,15	2
Idem reproducidos.....	2	174,65	2
Idem ordinarios.....	2	574,35	2
Idem de vestuario y calzado.....	2	606,70	2
Idem de subsistencias.....	2	7.996,73	2
Idem de material de obras.....	2	301,70	2
Idem de escuelas y academias.....	2	23,50	2
Idem de enfermerías y botica.....	2	180,45	2
Idem generales de El Pardo.....	2	1.213,14	2
Idem id. de Madrid.....	2	1.227,95	2
Idem de alumbrado y enfriación.....	2	707,48	2
Idem del lavado de roupas.....	2	123,55	2
Idem de obras nuevas.....	2	4.084,21	20.372,96
Existencia para 1. <sup>o</sup> de Enero.....	2	2	28.551,42

NOTA.—Los justificantes de este estado se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle do Fuencarral, 145, hotel Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—V.<sup>o</sup> E.<sup>r</sup> El Presidente, Eugenio do la Escosura.

P—1426

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gómara.

##### Pueblo de Castil de Tierra.

D. Pedro La Banda Gallego, y en su nombre y representación, por poder notarial, D. Pascual Egido Lapeña, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castil de Tierra, de la zona de Gómara.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que pendo en esta Recaudación, instruido para hacer efectivos los descubiertos de Contribución territorial de este distrito, correspondientes al año de 1910, en 8 de Julio de dicho año se dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción do 26 de Abril de 1900, declaro in-

cursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y comoquiera que á pesar de las notificaciones hechas á la Alcaldía, por medio de cédulas para su fijación en la tabla de anuncios, no conste oficialmente que la notificación haya llegado á conocimiento de los contribuyentes, de ignorado paradero, que á continuación se expresan, que, con las cuotas que les han sido acumuladas y apremios de primero y segundo grado, resultan deudores por las cantidades que se anotan á cada uno, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción y á la providencia dictada en esta fecha, ha dispuesto su notificación por medio de la presente cédula edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo cual se remite al señor Tesorero de Hacienda.

#### Dedidores que se citan.

Juan García Uriel, 21,44 pesetas.  
Juan García Barque, 18,37.  
Viuda de Fidel Pérez, 36,77.

Castil de Tierra, 2 de Marzo de 1912.—  
Pascual Egido. P—1250

#### ADMINISTRACIONES MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Pine del Río (Palencia).

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 10 del corriente, acordó declarar prófugo al mozo número 9 del sorteo por el cupo de este Ayuntamiento y Reemplazo actual, Eutiquio Treceño Alonso, hijo de Cipriano y Victoria, condonándole al pago de los gastos que ocasionó su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido, interesando de las Autoridades el cumplimiento de lo acordado.

Pine del Río, 4 de Marzo de 1912.—  
El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

M—1378

#### Alcaldía Constitucional de Santillana.

D. Guillermo Hernández Sanz, Alcalde constitucional de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alzamiento y servido para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á la ultimación de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente mes, á la hora de las nueve, con el objeto de que sean fallados, pescados y reconocidos, y expongan la exención ó excepción procedente; en la diligencia de que, si no lo verifican, serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

#### MOZOS A QUIENES SE CITA

Clemente de la Iglesia Vacas.  
Juan Camilo Campo Domínguez.

Igualmente hago saber: Que habiendo sido sujetos á la revisión de sus exenciones, conforme á lo que dispuso el artículo 100 de la anterior Ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se mencionan y cuyo paradero se desconoce, se los cita igualmente para que el expuesto día 30 del mes actual comparezcan al acto indicado, advirtiéndoles que, si no lo efectúan, serán también declarados prófugos.

#### MOZOS A QUIENES SE CITA

Del reemplazo de 1909.

José Patón Llorente.  
Manuel Alarcón Vicente.

Del reemplazo de 1911.

Jacinto Sánchez González.  
Rogelio Sánchez Polo.  
Pablo Fernández González.  
Ezuliano de la Iglesia.  
Manuel Pascua Hernández.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de la provincia y á los de los demás de su Reino en cuya jurisdicción residan los mozos, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio.

Salamanca, 15 de Marzo de 1912.—Guillermo H. Sanz. M—1381

#### Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año y revisión de exenciones de 1909, para el que han sido citados al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportunuo expediente con sujeción á las disposiciones de la Ley de Reclutamiento, y por sus resultados, esta Corporación municipal les ha declarado prófugos, con las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

Por tanto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser sometidos á disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apartándose de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1912.

Luis Serrano Romiro.  
Ramón Royán Piñero.  
Juan Vizcarra García.  
Alejo Morales de la Cruz.  
Francisco Gómez Bravo.  
Carlos Mamerto Huete Ponzón.  
Braulio Aduriz Sánchez.  
Juana Blázquez Muñoz.  
Justo Sánchez Beltrán.  
Alfredo Díaz Sánchez.  
Eugenio Gayán de Ayala y Sánchez de la Poza.  
Jesús Gómez Díaz.  
Mateo Jiménez Pérez.  
Fulgencio Sánchez Osés.  
Vicentino García Pérez.  
Matías Serrín Jiménez.  
Juan Cabrera Crespo.  
José Pérez Fuentes.

Sotero Herreros Galindo.  
Nieves Jiménez Fernández.  
Alejandro Lorenzo Viotti Gómez.

Talavera de la Reina, 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Angel Riestra.

M—1383

#### Alcaldía Constitucional de Tiedra.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, ni justificado documentalmente que lo hayan verificado en el Ayuntamiento ó Consulado del punto de sus nacimientos, al acto de la clasificación de soldados y revisión de excepciones, los mozos del actual Reemplazo, siguientes:

Laureano Vicente Quirós, hijo de José y Constantina; número 1 del sorteo.

Tomás Samillana Álvarez, de Clemente y María; número 3.

José Marcial de Pezón Alberto, de Ernesto y Concepción; número 5.

Andrés Gutiérrez Tejedor, de Baldomero y Modesta; número 6.

Amaneo Martín Cacho, de Angel y Francisca; número 8.

Santos Fernández Ruiz, de Tomás y Ramona; número 9.

José Tejedor Cobo, de Angel y Micaela; número 10.

Jesús Cano Arquillo, de Ignacio y Cipriano; número 11.

Toribio Subirno Rojo, de Pedro y Emilia; número 13.

Eugenio Calabujo Castañón, de Zácaras y Aniesta; número 14.

Salvador Caebio Alonso, de Serafín y María Catalina; número 15.

Segundo García Magdaleno, de Benito y Martín; número 16.

Sergio Tejedor Morató, de Lázaro y Cipriano; número 7, correspondiente al Reemplazo de 1910.

No obstante haber sido citados en debida forma y representados en su mayor parte por los individuos de familia, concediéndoles para probar, el plazo máximo que las vigentes leyes y Reglamento de Quintas determinan, se ha visto precisada la expresada Corporación municipal, á declararlos prófugos, con la condena consiguiente de gastos y responsabilidades á tenor de los efectos legales conforme á expedientes instruidos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, y mayormente el día 18 de los corrientes, á la hora de las nueve de la mañana que tendrá lugar el acto del juicio de exenciones ante la referida Superioridad, á la que lo está encomendado resolver definitivamente en dichos expedientes.

Y por lo que satisface al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó presentación de los mismos á disposición de la Excmo. Comisión mixta.

Tiedra, á 1º de Abril de 1912.—El Alcalde, Anastasio Maroán. M—1423

#### Alcaldía Constitucional de Villaherreros (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados

que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del actual, el mozo Jesús Izquierdo Cuesta, de esta vecindad, número 8 del sorteo de este año de 1912, hijo de Pedro e Hilaria, y no habiéndolo tampoco verificado en el tercer domingo del mes que rige, fecha que se citó la parte interesada para ver los resultados provistos en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, por razón de la ausencia, esta Corporación, á tener de lo previsto en los artículos 157 de dicha ley y 49 de las Instrucciones provisionales, declaró á referido mozo prófugo, en acuerdo tomado el día 17 del que cursa, ratificado el fallo emitido por el celebrado en el día de hoy, por virtud del expediente que ha sido instruido y con la condición consiguiente de pago de gastos que occasionen su busca y captura.

En tal concepto se lo cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad inmediatamente, & fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, para que falla en definitiva el expediente de su clasificación, apercibido que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proferir la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo, con las seguridades de bidas.

Villaherreros, 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde. M—1384

#### Alcaldía Constitucional de Villalcázar de Sirga

No habiendo comparecido el mozo Vicente Prieto Sánchez, número 3 del sorteo en el Reemplazo de este año, natural de esta villa, hijo de Román y Evelia, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma por medio de papeleta duplicada, esta Corporación lo ha declarado prófugo, con la condena de gastos, conforme dispone la Ley.

En tal concepto, se lo cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, & fin de remitirlo á la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Villalcázar de Sirga, 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Fausto Saídala. M—1383

#### Alcaldía Constitucional de Villameriel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del Reemplazo del año corriente, el mozo Antonio Tejedor Barreda, hijo de Juan y de María, número 2 del sorteo, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 2º del artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha

tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuere la residencia del interesado, esta Corporación ha instruido el expediente preventivo en el artículo 157 de la ley, y 49 y siguientes de las Instrucciones, para la aplicación de la misma, siendo el resultado haber declarado prófugo el referido mozo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que occasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

En tal concepto, se lo llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad, & los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren sea capturado el sujeto indicado, y en su caso ordenar su conducción ante esta Alcaldía, ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villameriel, 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Adolfo Calvo. M—1385

#### Alcaldía Constitucional de Villamuriñe.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro García Polvorosa, número 2 del sorteo del reemplazo del año actual, natural de Arenillas de Núñez Pérez, hijo de Félix y de Agueda, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del corriente, ni haberlo recibido los certificados de que trata el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, dentro de los quince días que le fueron concedidos por la Corporación al padre de referido mozo, en cuya portada han sido hechas todas las citaciones para las operaciones del reemplazo, esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 de la ley vigente de Reemplazos y artículos 49 y 50 de las Instrucciones, ha instruido el expediente á que dichos preceptos legales se refieren, y le ha declarado prófugo, condenándole al pago de las costas ó gastos, conforme se halla estatuido en dicha ley.

Por tanto, se lo cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, & fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, pues en caso contrario se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Villanuño, 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Jesús González. M—1386

#### Alcaldía Constitucional de Villanuño (Palencia).

En virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación de soldados del Reemplazo del año corriente los mozos Edesio Beres Léa, hijo de Cleto y de Eliodora, y Tirso Mero Prieto, que lo es

de Pascasio y de Cecilia, números 4 y 9 del sorteo, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 2º del artículo 108 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuere la residencia de los interesados, esta Corporación ha instruido el expediente preventivo en el artículo 157 de la ley y 49 de las Instrucciones para la aplicación de la misma respecto de cada individuo, siendo el resultado haber declarado prófugos á los dominados mozos para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que occasionen su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante la misma á los fines procedentes, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, procuran sean capturados los sujetos referidos, y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villanubla, 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde accidental, Gabriel Moro. M—1387